

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 888

18 de diciembre de 2025

Presentado por la señora Soto Aguilú

Referido a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

LEY

Para enmendar la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, a los fines de añadir un nuevo Artículo ~~20- 11-A~~ que autorice para autorizar al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a asignar fondos presupuestarios para gastos de infraestructura, mantenimiento y reparaciones de instalaciones recreativas y deportivas, incluso aquellas no cubiertas por fondos federales; establecer mecanismos para reasignación de excedentes y priorización de necesidades; complementar recursos de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA); establecer que dichas reasignaciones estarán sujetas a la disponibilidad de recursos, a la autorización previa de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y al cumplimiento con la Ley 26-2017, PROMESA y el Plan Fiscal certificado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las agencias gubernamentales enfrentan restricciones presupuestarias que limitan su capacidad para atender necesidades estructurales esenciales, priorizando en muchos casos los gastos operativos y programáticos sobre el mantenimiento de su planta física. En el Departamento de Recreación y Deportes (DRD), esta realidad ha sido explicitada por su Secretario, quien ha indicado que los recursos asignados permiten cubrir principalmente actividades programáticas, mientras que las reparaciones de

infraestructura dependen casi exclusivamente de reclamaciones ante la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) por daños de eventos como el Huracán María.

Esta dependencia genera vulnerabilidades, ya que propiedades sin reclamos aprobados o pendientes quedan sin atención, acumulando deterioro que afecta la prestación de servicios públicos y expone al Gobierno a mayores costos futuros. Aunque FEMA ha obligado fondos significativos para proyectos del DRD –incluyendo millones para parques, complejos deportivos y oficinas regionales–, no todas las instalaciones han sido cubiertas, dejando brechas en el mantenimiento rutinario o reparaciones menores no clasificadas como daños por desastre.

Dicha rigidez presupuestaria impide una respuesta proactiva, prolongando el cierre de facilidades y reduciendo oportunidades recreativas para la ciudadanía, especialmente en comunidades vulnerables. Experiencias en otras entidades públicas han mostrado que flexibilizar el uso de fondos para infraestructura, mediante autorizaciones expresas y mecanismos de reasignación controlada, mejora la resiliencia operativa sin comprometer la estabilidad fiscal. En un entorno de supervisión bajo PROMESA, esta medida permite una gestión más integral de recursos, priorizando inversiones que prevengan mayores desembolsos a largo plazo y aseguren la continuidad de servicios esenciales.

Por tanto, se justifica adicionar una disposición específica en la Ley Orgánica del DRD que faculte al Secretario a destinar porciones presupuestarias a infraestructura, con criterios de transparencia y fiscalización. Esto complementará fondos federales, promoverá el mantenimiento preventivo y contribuirá a una administración más efectiva de los activos recreativos y deportivos del pueblo puertorriqueño.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada,
- 2 conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, para
- 3 añadir un nuevo Artículo ~~20-~~ 11-A, el cual leerá como sigue:

1 “Artículo ~~20-11~~-A.- Asignación Presupuestaria para Infraestructura y Mantenimiento.

2 (a) No obstante cualquier disposición en contrario, el Secretario del Departamento de
3 Recreación y Deportes queda autorizado a asignar fondos de su presupuesto aprobado,
4 incluyendo excedentes de gastos programáticos o reasignaciones internas, para cubrir gastos
5 relacionados con la infraestructura, mantenimiento preventivo, reparaciones menores y mejoras
6 permanentes de instalaciones recreativas y deportivas bajo su administración, incluso aquellas
7 no cubiertas por fondos federales o reclamaciones ante la Agencia Federal para el Manejo de
8 Emergencias (FEMA).

9 (b) Dichas asignaciones deberán priorizarse según necesidades identificadas en el
10 inventario de propiedades requerido por esta Ley, considerando factores como riesgos de salud
11 pública, seguridad estructural, impacto comunitario y prevención de deterioro mayor.

12 (c) El Secretario podrá reasignar hasta un diez por ciento (10%) de los fondos destinados
13 a gastos programáticos en un año fiscal para fines de infraestructura, ~~previa aprobación~~ sujeto a
14 la disponibilidad de recursos y a la autorización previa de la Oficina de Gerencia y Presupuesto
15 (OGP) y notificación a la Asamblea Legislativa. Se excluyen de esta reasignación los fondos
16 destinados a servicios directos para poblaciones vulnerables, deporte adaptado y programas de
17 seguridad pública. Para estos fines, se deberán agotar primero los ahorros en gastos
18 administrativos antes de recurrir a la reasignación de fondos programáticos destinados
19 directamente a las comunidades.

20 ~~(d) Toda asignación bajo esta disposición estará sujeta a auditoría por la Oficina del~~
21 ~~Contralor de Puerto Rico y deberá detallarse en el informe anual presupuestario del~~
22 ~~Departamento, incluyendo justificación, monto utilizado y resultados obtenidos. Cualquier~~

reasignación o reprogramación de fondos bajo este Artículo estará sujeta a los mecanismos de control, autorización previa y evaluación fiscal que corresponden a la OGP conforme a la Ley 147-1980, según enmendada, así como a las disposiciones de la Ley 26-2017, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, y a la Ley federal PROMESA. En caso de conflicto entre las disposiciones de este Artículo y la Ley 26-2017, PROMESA o el Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF), prevalecerán estas últimas.

~~(e) Estas facultades complementarán, sin sustituir, los recursos provenientes de fondos federales por desastres declarados, y se ejercerán en cumplimiento con las restricciones fiscales aplicables, incluyendo las establecidas por la Junta de Supervisión y Administración Financiera bajo PROMESA.”~~ Queda expresamente establecido que los sobrantes o excedentes de ingresos del Departamento de Recreación y Deportes se regirán por lo dispuesto en la Ley 26-2017 y el Plan Fiscal certificado, por lo que no revertirán automáticamente al Departamento ni podrán ser reasignados sin cumplir con dichas disposiciones. Cualquier reasignación que implique el uso de fondos correspondientes a años fiscales anteriores requerirá la autorización expresa de la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF), según dispone el Presupuesto Certificado.

(f) En caso de reparaciones urgentes que no pongan en riesgo los servicios directos mencionados en el inciso (c), toda solicitud de autorización a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) que no sea contestada en un término de diez (10) días laborables se entenderá recomendada favorablemente para la consideración de la JSAF, sin que ello implique aprobación automática de la reasignación, la cual deberá obtener el aval de la JSAF conforme a los mecanismos establecidos en el Plan Fiscal.

1 (g) Toda asignación bajo esta disposición estará sujeta a auditoría por la Oficina del
2 Contralor de Puerto Rico y deberá detallarse en el informe anual presupuestario del
3 Departamento, incluyendo justificación, monto utilizado y resultados obtenidos. El DRD
4 gestionará la capacidad administrativa y de personal contable necesaria para cumplir con estos
5 requisitos de transparencia.

6 (h) Estas facultades complementarán, sin sustituir, los recursos provenientes de fondos
7 federales por desastres declarados, y se ejercerán en cumplimiento con las restricciones fiscales
8 aplicables, incluyendo las establecidas por la Junta de Supervisión y Administración Financiera
9 bajo PROMESA.”

10 Sección 2.- Se faculta al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a
11 coordinar con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) para implementar las
12 disposiciones de esta Ley en el proceso presupuestario inmediato siguiente a su
13 vigencia, incluyendo la adopción de reglamentaciones necesarias dentro de un plazo no
14 mayor de noventa (90) días. Dichas reglamentaciones deberán ser consistentes con los
15 mecanismos de control fiscal establecidos por la OGP, la Ley 26-2017 y PROMESA, y deberán
16 ser sometidas a la consideración de la OGP previo a su adopción final.

17 Sección 3.- Clausula de Separabilidad.

18 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, nula o
19 inválida por un tribunal competente, dicha declaración no afectará las demás
20 disposiciones de esta Ley, las cuales continuarán en pleno vigor y efecto.

21 Sección 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.